

LOS PORTADORES DEL APELLIDO “DE YLLORA”

Utilizar el nombre de una localidad como apellido fue una práctica frecuente entre la población desplazada de sus lugares de origen o cuando se pertenecía a un grupo social cuyos patronímicos estaban siendo sustituidos sistemáticamente por los de otro grupo étnico y militar dominante.

En territorios que fueron objeto de repoblación, como fue el caso del Reino Nazarí de Granada después de la conquista, era también corriente añadir el nombre del lugar de procedencia del recién llegado como un modo coloquial de referencia que con el uso devino en apellido. Por ejemplo: Juan Rodríguez de Arjona; Bartolomé Sanches Sevillano; Diego Fernandez de Soria; Juan Gallego; Aparicio Gallego; Benito Sanchez Gallego; Juan Lopez de Murcia; Juan de Cordova; Pedro Ruiz de Alcaudete; Bernardino Zamorano; etc.

En el caso de la comunidad morisca, y anteriormente de la comunidad judía, el bautismo y con él la asignación de apellidos castellanos o de nombres de localidades, fueron instrumentos de importancia en ese proceso de sustituir la identidad cultural y familiar de dichas comunidades y como método para lograr su integración.

Sin embargo, mientras que no provocaba recelo alguno que los moriscos fueran bautizados con apellidos castellanos, incluso con el apellido del caudillo conquistador como una prueba de pleitesía o vasallaje, con la comunidad judía ocurrió lo contrario debido al recelo de las familias castellanas de que su linaje pudiera ser sospechoso de tener entre sus miembros alguna ascendencia judía. Y por ello es también frecuente el uso como apellidos de los nombres de animales, de lugares de nacimiento o procedencia u otros que en el momento del bautismo no fueran contradichos.

Aunque estos datos no pueden conducirnos a una regla o prueba infalible, entre la población morisca perfectamente identificada de la comarca de Íllora encontramos el uso de localidades como apellidos: Juan de Granada, Juan de Montefrío y Francisco de Montefrío, Juan de Baeza, Juan de Málaga ...

También el nombre de la villa de Yllora fue el apellido de algunas personas, en cuyo caso parece evidente que hacía referencia al lugar de nacimiento de todas ellas. Aunque la condición social y cultural de estas personas y especialmente el tiempo en que vivieron es muy dispar, he considerado de interés agruparlas en un capítulo de este trabajo a pesar de que la temática central del mismo se vea revasada.

Dichas personas fueron:

- **Leonor de Yllora, año 1500**
- **Francisco García de Yllora, año 1552.**
- **Diego de Yllora, 1540; y Diego Martín de Yllora, 1570.**
- **Bernabe de Yllora el Ollori, vecino de Granada, 1568.**
- **Juan Garcia de Yllora, de 1560 a 1596**
- **Fray Josef de Yllora, de 1776 a 1779**
- **Y el Hermano Simón de Yllora, en 1817.**

-ooOoo-

1.- Leonor de Yllora.

El hecho de que los Reyes Católicos mandaran que se pagase un rescate por Leonor indica que se encontraba retenida o esclavizada, y la conversión “*a nuestra santa fe católica*” podría ser una forma de liberarse de la esclavitud, ya que esa conversión parece ser la causa de que se mandara pagar el rescate. Además este fue el proceder ante la esclavitud que durante todo el siglo XVI se practicaría por la sociedad católica, o sea, liberando a los cautivos cristianos en poder de musulmanes, y sin embargo, manteniendo la esclavitud de cristianos en poder de otros cristianos.

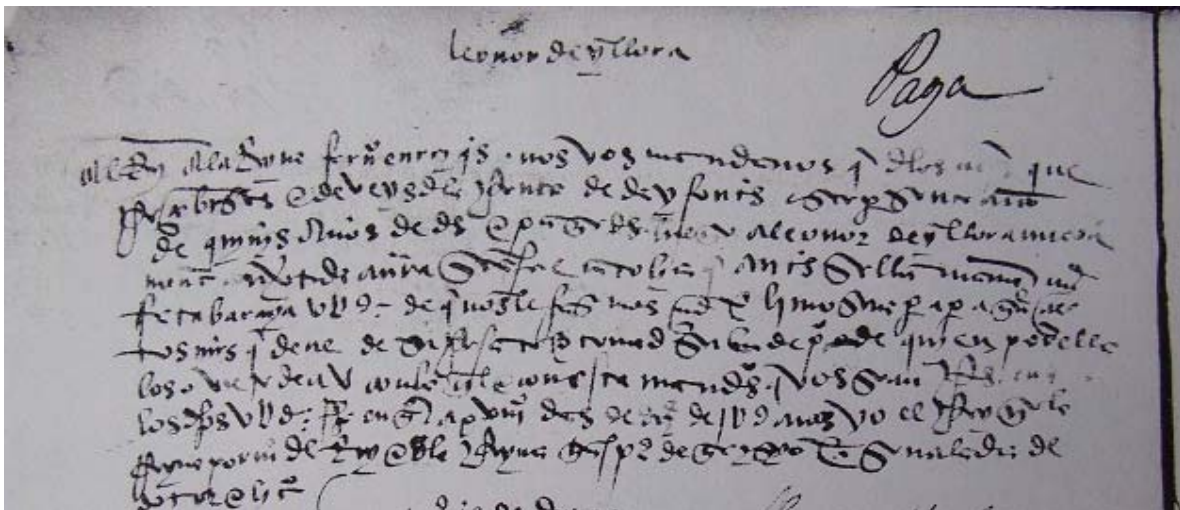
Parece evidente que el sobrenombre “*de Yllora*” sería una prueba de que Leonor era natural del Reino Nazarí de Granada y concretamente de Íllora.

A.G.S. (CCA – CED – Libro 4)

18/12/1500

“Leonor de Yllora

El Rey e la Reyna. Fernando Enryques, nos vos mandamos que de los maravedís que reçebistes e deveys de la renta de Deyfontes este presente año de quynyentos años, dades e pagades luego a Leonor de Yllora, nuevamente convertida a nuestra santa fe católica, que antes se llamava Carfeta Barcaya, V U D maravedís [5.500], de que nos le fasemos merced e limosna para pagar ciertos maravedís que deve de su rescate. E tomad su carta de pago de quien por ella los oviere de aver, con lo qual e con esta mandamos que vos sean restituidos dichos V U D maravedís. Fecho en Granada, a XVIII días de diziembre de I U D años. Yo el Rey yo la Reyna. Por mandando del Rey e de la Reyna Gaspar de Gaysio. Carta señalada de dotor e lycenciado.”



2.- Francisco García de Yllora.

Francisco García de Yllora, que solo encontramos en el siguiente documento, podría ser hermano de Juan García de Yllora, cuya primera aparición documental es del año 1560, como veremos más adelante.

06/11/1552 P. (DIII, 3770)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo Juan de Guadalupe, vezino que soy desta villa de Yllora.... me obligo de dar e pagar a vos **Francisco García de Yllora, vezino desta dicha villa...** siete ducados y medio.... por razón de un asno de color prieto que de vos compré por el dicho preçio... los quales dichos siete ducados e medio vos tengo de pagar en esta villa para el día de nuestra señora Santa Maria del mes de agosto que verná de [1553] años... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora [06/11/1552] años. Testigos Tome Sanchez e Martyn Garcia e Grabriel Tegero, vecinos desta villa.*

Por tº grabriel tegero

Xval de la Peña / scrvº”

-ooOoo-

3.- Diego de Yllora y Diego Martín de Yllora.

Diego de Yllora y Diego Martín de Yllora pudieron ser padre e hijo, pero también pudiera tratarse de la misma persona. Únicamente aparecen en dos documentos con 30 años de diferencia entre ambos: Diego de Yllora en un codicilio otorgado por Pedro Martín en el año 1540, en que éste confiesa que debe “*a Diego de Yllora tres ducados*” y manda que se los paguen. Y Diego Martín de Yllora en un poder que él mismo otorga, en el cual hace constar que es vecino de Iznájar (Córdoba), y en virtud del cual se realiza una venta el 19/10/1570.

El citado poder que otorga Diego Martín de Yllora a Bartolomé García de Estuñiga es para que este venda en Íllora “*una tierra solar que yo he y tengo...al Çerrillo...*”. En los meses finales del año 1570 se otorgaron numerosas escrituras de poder por los moriscos que habitaban en las villas y lugares del Reino de Granada con el encargo de vender sus propiedades (tierras, casas, ganado, muebles, etc.). Aunque la medida de la expulsión de los moriscos del Reino de Granada se inicia el 01/11/1570,¹ la decisión sería conocida desde algún tiempo antes, y pudiera ser que este poder respondiera a estos hechos si Diego Martín de Yllora, vecino de Iznájar, fuera morisco.

16/04/1540 P. (C, 9193)

“Sepan quantos esta carta de codecilio vieren, cómo yo Pedro Martyn, vecino que soy desta villa de Yllora... estando enfermo... hago y ordeno este mi codicilio en la manera syguyente -

[...]

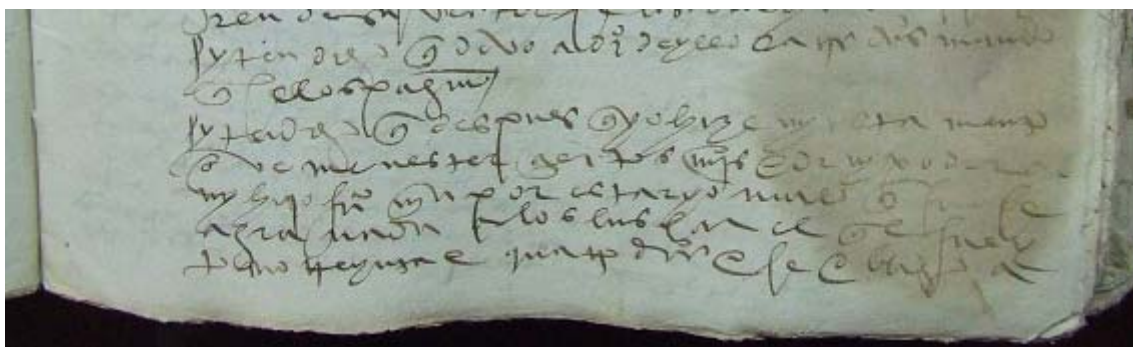
- Yten digo que devo a Diego de Yllora tres ducados, mando que se los paguen -

[...]

En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó a mi rruego un testigo... en la villa de Yllora, a [16/04/1540] años...

hieronimo / sanchez”

¹ Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent, “*Historia de los moriscos*”.



19/10/1570 P. (7664)

“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo Bartolome Garcia Destuñiga, vecino desta billa de Yllora, en nombre de **Diego Martyn de Yllora, vecino de la billa de Yznaxar**, e por birtud del poder que dél tengo, que su tenor del qual es este que se sigue:

Poder

‘Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Diego Martyn de Yllora, vecino que soi de la billa de Yznaxar**, otorgo e conozco... que doy e otorgo mi poder... a bos Bartolome Garçia Destuniga, vecino de la villa de Yllora... espeçialmente para que... podais bender y bendais **una tierra solar que yo he y tengo e me pertenece en la billa de Íllora**, que alinda con la calle rreal que va **al Çerrillo** y con solar de Rodrigo de Luçena y con solar e casas de Francisco Martin Cabrero, a la persona o personas e por el precyo o precyos de marabedís e otras cosas que os parecyere...’

Por birtud del qual dicho poder... bendo... a bos Juan Garçia de Aguilar, vecino desta billa de Yllora... la tierra e solar... en el Barrio del Çerrillo... por preçio y contía de dos ducados y medio...

En la villa de Íllora, a [19/10/1570] años, siendo presentes por **testigos Juan Martin, pregonero, y Anton Derbas, alguazil desta billa, y Bartolome Serrano, guarda, vecinos desta billa.**

por t^o anton / dervas

antemy christoval de la peña escriv^o pu^{co}”



4.- Bernabe de Yllora el Ollori.

Bernabe de Yllora el Ollori sería natural de Íllora o hijo de un morisco natural de Íllora. Tras la conquista marcharía a la ciudad de Granada y al ser bautizado conservó en su nuevo apellido el nombre de la tierra donde nació y de la que procedían sus antepasados.

En cuanto al escribano Alonso Gabano también era morisco, según nos informa Amalia García Pedraza en su obra *“Actitudes ante la muerte en la Granada del Siglo XVI”* :

20/02/1568 (Protocolo GR. 159)

“Garcia Hernandez Manco, obligación qontra Bernabe de Yllora el Ollori.”

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión bieren, cómo yo Bernabe de Yllora el Ollori, espartero, vecino que soy de la çiudad de Granada, a la collación de Sant Xpoval, otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a bos Garcia Hernandez, manco, calero, vecino desta dicha çiudad a la dicha collación, questays presente... quatro ducados y medio... por razón de **un asno de color castaño, aparejado, que a çerrado con dificultad, que quando anda tropieza e cae, e tiene las rodillas llagadas de como se cae.** E lo reçibo de bos con las dichas tachas e con todas sus tachas públicas y encubiertas... Y del dicho asno soy contento... E porque no se escrevyr, a my ruego lo firmó, en el registro desta carta, uno de los testigos della. Ques fecha e otorgada en la dicha çiudad de Granada, a veynte días del mes de hebrero, **año del nascymyento de nuestro salvador Ihuxpo** de [1568] años...*

*Antemy **Alonso / Gabano***

*Tº **Juan Calbo**”*

5.- Juan Garcia de Yllora.

Uno de las primeras apariciones documentales de Juan de Yllora es en el testamento de su mujer, Juana Garcia, de fecha 28/10/1560. En dicho testamento llama la atención que únicamente manda la testadora que se le digan dos misas: la del día de su entierro y la de al cabo de un año de su muerte; en este sentido se asemeja a lo que era habitual en los testamentos moriscos, y muy distinto del elevado numero de misas que solían contener los testamentos otorgados por cristianos viejos. También es de destacar en dicho testamento que no mencione bienes concretos, ni siquiera su dote, lo que es un indicio de que se trataba de una familia muy pobre.

Juana Garcia deja por heredero a Tome, el hijo del matrimonio, del que no menciona la edad, dato que podría facilitarnos una aproximación a la edad del propio Juan de Yllora; no obstante podríamos pensar que Juan de Yllora nació al menos unos 25 ó 30 años antes de la fecha del testamento de su esposa, o sea, que nacería en Íllora hacia 1535 ó antes. Además de Tomé, Juan de Yllora y Juana Garcia debieron tener también una hija llamada asimismo Juana Garcia, la cual contrajo matrimonio en el año 1582 con Pedro Sanchez, viudo. Sin embargo, nada se dice en el testamento de Juana de esta hija, dejando por heredero únicamente a Tome.

Al hijo de Juan de Yllora debía cinco reales un vecino de Íllora, en el año 1570, *“de cinco días que me sirvió”*. Tomé casó en el año 1574 con Juana Diaz, y falleció el 20/04/1584 a causa de las secuelas de una *“cuchillada en la cara”*. Durante su matrimonio, Tome y Juana Diaz tuvieron al menos una niña, la cual falleció en el año 1576.

Pudo ser durante la enfermedad de su esposa cuando Juan de Íllora vendió dos burros; el primero a cambio de 19 fanegas de trigo y el segundo por 8 ducados. Tal vez Juan necesitaba en esos momentos víveres y dinero, pero la principal razón sería que se dedicaba profesionalmente al transporte de mercancías y para ello precisaba realizar compraventas de caballerías, pues en el año 1565 compró un mulo y en 1567 un asno. Otro un asno compró Juan de Yllora en una fecha no precisada, del cual en el año 1570 aun le quedaba parte por pagar; y otro asno más compró en el 1575.

Que Juan de Yllora era arriero lo confirma el hecho de que en el año 1562, junto con otros tres vecinos, se concertaran con el Concejo de la villa para transportar hasta el Pósito de ella todo el trigo que fuera necesario para el abastecimiento de pan. Y a finales de junio de 1564, Juan Garcia de Yllora y dos

vecinos más, contrataban con el canónigo de la Iglesia de Granada el acarreo de todas las semillas (excepto el panizo) del término de la villa de Íllora correspondientes al tributo eclesiástico del diezmo. También a mediados del mes de mayo del año 1568, junto a otros tres vecinos de Íllora –uno de los cuales participó en los acarreos citados de los años 1562 y 1564-, compraban en la ciudad de Granada seis fanegas de trigo, las cuales, dada la fecha en que se realizaba la compra, antes de la siega, las transportarían a Íllora para fabricar pan.

Las compras de ropa que asimismo hizo Juan Garcia de Yllora en 1563 y 1565, probablemente obedecerían a encargos de vecinos o de sastres de la villa.

Entre sus propiedades Juan de Yllora tenía, en el año 1564, una viña en el pago del Higueral, situado en las proximidades de la ermita de Santa Ana, y un olivar en el dicho pago, que vendió en 1571. Su casa lindaba con el horno de Gonzalo Daza (1565), y con solar de Cristobal Sanches de Raya y casas de Geronimo Gomez y de Francisco Lopez Serrano (1575); a este último vecino vendió Juan Garcia de Yllora, en el año 1585, un pedazo de corral perteneciente a su casa, por precio de 16 ducados.

Tras la muerte de su esposa en 1560, Juan García de Yllora contrajo nuevo matrimonio con Beatriz Alonso, en el año 1569. De este matrimonio nació al menos una hija, de la cual desconocemos su nombre, que falleció en el año 1592.

Algunos hechos nos informan de las actitudes y personalidad de Juan de Yllora:

En el año 1584, con motivo de la muerte de su hijo Tome a causa de una cuchillada que le propinó Juan de Frias, éste se encontraba preso en la cárcel de Granada; pero Juan de Yllora, le otorgó el perdón mediante escritura pública, con la sola condición de que no volviera a Íllora durante un año y de que la madre del preso pagara *“lo que montare el enterramiento del dicho Tome Garcia, y misa y bijilia y nobenario y cabo de año, como es costumbre en esta villa, y más ocho misas rrezadas.”*

Desconocemos si Juan Garcia de Yllora y su esposa, que en 1585 vendieron un pedazo de corral, terminaron por vender toda su casa, pues en el año 1590, Amador Martin arrendaba una casa de su propiedad a Juan Garcia de Yllora por un periodo de un año; pero no a cambio de una cantidad de dinero, sino por algo mucho más insólito: *“porquesté con él una niña que yo tengo de veinte y un mes, para questé en su compañía y la admynystre en buenas costunbres y le dé rropas para bestirse linpias y con que me a de labar su muger una camysa mya cada semana; con que yo el dicho Amador Martyn, padre de la dicha niña, le tengo de dar de comer y bestir y calçar a la dicha my hija.”* Es probable que Amador Martín, que contrajo matrimonio en 1587, hubiera enviudado; y parece que Juan García de Yllora le ofrecía la suficiente confianza como para que Amador Martín le encomendara el cuidado de su hija, de 21 meses, al objeto de que cuidara de ella y la educara *“en buenas costunbres”*.

Por último, el 14 de junio de 1596, “*falleció Juan de Yllora, pobre.*” Desde el testamento de su primera mujer, Juan Garcia, en el año 1560, habían transcurrido 36 años, por lo que Juan de Yllora debió fallecer siendo de una edad superior a los 60 años.

En un tiempo en el que la transmisión de apellidos era tan aleatoria y caprichosa, y constituyendo el apellido ‘de Yllora’ una redundancia cuando en todo tipo de documentos se hacía constar de forma reiterativa la vecindad en la villa de los individuos, es probable que dicho apellido se fuera omitiendo en Íllora, a la par que se hacían constar otros apellidos familiares.

A pesar de ello consta la presencia de “*Xpobal, nieto de Juan de Yllora*”, en documento del año 1602.

Del año 1604 es un préstamo que realiza el Pósito de Íllora a “*Joan Gonzalez Ravadan, ermano de Joan de Yllora de Oran*”, parentesco que se repite por dos veces en el documento; una reiteración que sugiere la necesidad de concretar la identidad del primero en función de su parentesco con el segundo. Sin embargo nada más sabemos del citado Juan de Yllora de Oran ni del por qué de las dos referencias a localidades que lo identifican: Íllora y Orán (Argelia), esta última plaza española desde 1509 en que fuera conquistada.

12/09/1560 P. (CLXXXI, 0552)

“Obligación de Juan Garcia de Íllora qontra Miguel Martynez Çejalbo.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Melchior Martynez Çejalbo, vecino de Moclín, molinero en el molino e Tiena... me obligo de dar e pagar a bos Juan Garcia de Yllora... [19] fanegas de trigo... por razón de un asno de color rucyo que de bos compré en el dicho precyo... Las quales dichas [19] fanegas de trigo, en trigo, bos daré e pagaré, puesto en el molino de Tiena, cada mes dos fanegas y media de trigo... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [12/09/1560] años...***

Ante my Christoval de la P^a / escrivano pu^{co} Por t^o P^o Hrrez / casado”

13/10/1560 P. (CCX, 0585)

“Obligación de Juan de Íllora qontra Lazaro Destebado.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Lazaro Destebado, vecino desta villa de Íllora... debo e me obligo de dar e pagar a bos **Juan de Íllora, vecino desta villa, questayes presente, o a quien vuestro poder obiere, ocho ducados... por razón de un asno ruçio que de bos compré, biejo, con un esperaban en una mano...***

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [13/10/1560] años. Testigos Francisco de Guebara e Francisco Hernandez de Toro e Pedro Serrano, vecinos y estantes en esta villa.

Christoval de la p^a / escrivano pu^{co} Fran^{co} de Guevara”

28/10/1560 P. (CCXXVIII, 0592)

“Testamento de Juana Garcia.”

*En el nonbre de Dios amén. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Juana Garçia, muger de Juan de Yllora**, estando enferma del cuerpo e sana en la boluntad y en mi buen seso y entendimyento e conplida memoria natural, tal qual plugo a Dios nuestro señor e tubo por bien de medar, e creyendo como berdaderamente creo todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia e lo que bueno e fiel cristiano debe tener y creer, e codiçiendo poner mi ánima en carrera de salbaçyon e llegalla a piadad de mi señor Ihu X^o, e temiéndome de la muerte ques cosa natural, hago y ordeno este my testamento en la manera siguyente –*

- Primeramente encomyendo mi ánima a Dios nuestro señor...

- Yten, mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente bida que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en una sepoltura della, y se pague de limosna lo acostunbrado. Y quel día de my enterramyento... me digan una mysa e vegilia de requien...

- Yten, mando que me digan un cabo de año de una misa e begilia como el día de my enterramyento –

*E para conplir e pagar este my testamento e lo en él contenido dexo por mys albaçeas y testamentarios a **Juan Garcia, mi marido**, y al maestro Ximenez, beneficiado desta villa... E conplido e pagado, en el remanyente que quedare de todos mys bienes... dexo por my unybersal heredero a **Tome, my hijo, hijo del dicho Juan Garcia, my marido**... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [28/10/1560] años. Siendo testigos Francisco Hernandes, sastre, y Pedro Sanches Nieto e Francisco Lopez del Peñon, el moço, vecinos de Yllora /*

Ante my Cristoval de la P^a / escrivano pu^{co} Franco Hernan / dez de Toro”

Año 1560. (L° 1° D F° 11)

*“En .del. murió su muger de **Juan Garcia de Yllora**. No tenya sepultura. Dio de limosna dos reales y uno de solar.”*

13/10/1560 P. (CCX, 0585)

“Obligación de Juan de Íllora qontra Lazaro Destebado.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Lazaro Destebado, vecino desta villa de Íllora... debo e me obligo de dar e pagar a vos **Juan de Íllora, vecino desta villa**, questayes presente, o a quien vuestro poder obiere, ocho ducados... por razón de **un asno ruçio que de vos compré**, biejo, con un esperaban en una mano...

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [13/10/1560] años. Testigos Francisco de Guebara e Francisco Hernandez de Toro e Pedro Serrano, vecinos y estantes en esta villa.

Christoval de la p^a / escrivano pu^{co}

Fran^{co} de Guevara”

27/01/1562 P. (XX b, 0125)

“El Concejo, obligación qontra Benito Ruyz y sus consortes.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como nos Benito Ruyz Padilla y **Juan de Íllora** y X^oval de Quesada y Bartolome de Luque, vecinos que somos desta villa de Íllora... nos obligamos de **traer a esta villa, para el pósito della, todo el trigo que ubiere menester, sin que aya falta nenguna. Y esto nos lo an de pagar al precyo de como nos costare a donde lo compráremos, trayéndolo por fe; y más por cada legua siete maravedís... Y reçebimos agora de presente para ayuda a conprar trigo ochenta ducados... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Íllora, a [27/01/1562] años. Testigos el liçenciado Diego Muñoz, médico, e Diego de Billanueva, herrador, e Juan Martyn Serrano, vecinos de Íllora.**

T^o Di^o de Vi / llanueva

Christoval de la P^a / escrivano pu^{co}”

2

² La cosecha de trigo del año 1561 debió ser muy escasa, y por esa causa a finales de enero de 1562 ya se hacía necesario ir a otros lugares donde tuvieran excedente de trigo para comprarlo y traerlo a Íllora.

18/12/1563 P. (CCLXXI, 0104)

“Obligación de Doña Ysabel de Leon qontra Juan Garcia.”

Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo **Juan Garçia de Yllora, vecino que soi desta villa de Íllora...** debo... a vos, **doña Ysabel de Leon, biuda, muger que fue de Juan Sanches de Ribera**, ya difunto, que aya gloria, o a quien vuestro poder obiere, diez e ocho reales de plata, de la moneda usual, los quales bos debo e son por razón de **un sayo de color negro de paño tundido que de bos compré** en el dicho precyo... Los quales dichos [18] reales bos daré e pagaré en esta villa... el día señor Santiago que berná del año benidero de [1564] años... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la villa de Yllora, a [18/12/1563] años...

Ante my Christoval de la P^a / scrivano pu^{co} T^o El Lid^o mu / ñoz”

25/06/1564 P. (CLVI, 9372)

“El canónigo Ordoñez qontra Juan Guisado y otros.”

“En la villa de Íllora... ante mi el escrivano público e testigos aquí declarados, parecyeron presentes, de la una parte el muy reberendo señor Pedro Ordoñez de Ordoz, canónigo en la santa Yglesia de Granada, e de la otra parte Juan Guisado e Xpoval de Quesada e **Juan Garcia de Íllora, vecinos desta villa**, y se conçertaron en esta manera: Que ellos todos tres... **se obligaron de traer a su costa y coger todo el pan, trigo y çebada e otras qualesquier semyllas que obiere, salbo el panyzo... de diezmo, en el térmynno desta villa, esta cosecha deste dicho año... por precyo de treynta myll maravedís e [56] fanegas de çebada y doze fanegas de trigo, por todo el dicho acarreto...**

En testimonyo de lo qual... el dicho señor canónigo lo firmó de su nonbre, e por los demás no saber escrebir firmó por ellos un testigo, siendo testigos Pedro de Santacruz, vecino de Granada, y Diego de las Huelgas y Salvador Martynez, vecinos y estantes en esta villa.

el canonigo / ordoñez T^o Pedro de santacruz
Ante my Christoval de la P^a / escrivano pu^{co}”

03/11/1564 P. (CCCXXXV, 9454)

“Juan Garçia de Capilla, benta qontra Alonso Diaz Benegas.”

“Sepan quantos esta carta de benta vieren, como yo Alonso Benegas, hijo del comendador Pedro Muñoz y de Beatriz Benegas, su muger, difuntos, que ayan gloria, vecino que soi de la çibdad de Gibraltar, estante al presente en esta billa de Íllora... bendo... a bos Juan Garçia de Capilla, vecino desta villa de Íllora... todas las tierras de pan llebar e una biña que Alonso Diaz Benegas, clérigo, my tío, ya difunto, dexó en el térmyno desta villa, que son... Y otra haça en el ruedo desta villa en la Cruz de San Pedro, questá entre dos caminos, uno que ba a la çibdad de Granada y otro que ba al Texar y linda con tierras de los herederos del Medeleny... Y una biña de tres arançadas... questá en el pago del Higueral, que alinda con el camino alto que ba a señora Santana y con haça de la capellanía de Billanueva y con biña de Juan de Lopera, sus herederos, y con biña de Juan de Íllora. Las quales dichas tierras e biña... bos bendo... por preçio y contía de [317] ducados de oro, que son y montan [118.875] maravedís... En testimonyo de lo qual... firmé mi nonbre ques fecha y otorgada en la villa de Íllora a [03/11] del nacimyento de nuestro señor Ihu Xpo de [1564] años...

Alonso / venegas Ante my Christoval de la P^a / escrivano pu^{co}”

23/03/1565 P. (CI, 8677)

“Obligación de Hernan Rodrigues qontra Juan de Yllora.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo Juan Garcya de Íllora, vecino que soi desta villa de Íllora... debo e me obligo de dar e pagar a bos Hernan Rodriguez, mercader vecino de Granada... çinquenta reales... por razón de dos baras de paño flor de lino, a catorze reales la bara, y dos baras de paño berde, a ducado la bara, que montó la dicha contía... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [23/03] del nacymyento de nuestro señor Ihu X^o de [1575] años, siendo testigos Juan Martyn Serrano e Diego Hernandes y Hernando de Contreras, vecinos de Yllora.

Ante my Christoval de la P^a / scrivano pu^{co} T^o Ju^o myn”

Año 1565 P. (8998)

“-Arrendamiento de Gonzalo Daça qontra Francisco de Gamez.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo Gonzalo Daça, vecino que soy desta billa de Yllora... doy a renta a vos Francisco de Gamez, vecino desta villa... **un horno de pan cozer que yo tengo en esta billa, linde con casas myas y con casas de Ana Ramos, biuda, y con casas de Juan de Yllora...** por preçio que abeyes de darne y apagarme la mytad de todas las poyas y zeniza que cocyere en el dicho horno cada día. Y es condicyón que os tengo de dar diez ducados muertos para conprar un asno el día de Pasqua de Nabadid deste año de la fecha desta carta, y otros diez ducados para el día de San Lucas que berná del año benidero de [1566], y estos ansimysmo muertos, sin que por ellos me pagueyes ny deyes cosa nenguna. Y es condicyón que os tengo de dar dentro de my casa, a donde esteyes y moris todo el dicho tiempo, sin que por ello pagueyes renta nenguna...”*

01/10/1565 P. (CCCCXXII, 8965)

« -Obligación de Bartolome Sanches de Albaladejo qontra Juan de Yllora. »

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo **Juan de Yllora, juridiçión de Granada**, otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos Bartolome Sanches de Albaladejo, vecino desta villa de Yllora.... [35] ducados... por razón de un mulo çerril de treynta meses, de color castaño... que de vos compré en el dicho precyo... En testimonio de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi ruego un testigo, ques fecha en la villa de Yllora, a [01/10/1565] años, siendo testigos Francisco Paez, barbero, y Alonso Lopez Nabarro y Lazaro Rapado, vecino desta villa de Yllora.*

Tº Fran^{co} Paez

Ante my Christoval de la P^a scrivano pu^{co}”

3

³ En esta ocasión el apellido de Juan es utilizado con un doble sentido, a la vez onomástico y toponímico.

24/08/1567 P. (8165)

“Obligación de Pedro Lopez qontra Juan de Yllora.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Juan Garcia de Yllora, vecino que soi desta villa de Íllora...** me obligo de dar e pagar a vos Pedro Lopez Sirgado, vecino desta billa... honze ducados... por razón **de un asno de color prieto aparejado que de bos compré** en el dicho precyo... Los quales dichos honze ducados vos daré e pagaré en esta billa... en esta manera: En fin del mes de setiembre deste presente año de la fecha desta carta medio ducado; y así sucesivamente todos los meses adelante hasta el día de San Juan de junyo del año benydero de [1568] años, cada mes medio ducado; y el resto que restare y quedare a conplimyento de los dichos honze ducados, el dicho día de San Juan de junyo del dicho año...*

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [24/08/1567] años. Testigos Alonso Turullo, vecino de Granada, e Alonso Hernandes Capilla e Martyn Garcia, vecinos desta villa.

Por testigo a^ol / turrillo Antemy Christoval de la P^a / scrv^o pu^{co}”

17/05/1568 P. (CXXXIII, 8020)

*« Bartolome Lomelin, ginobes, **obligación qontra Juan de Íllora.** »*

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren como yo Alonso del Pozo e yo **Juan Garcia de Yllora** e yo Juan Garçia Camacho e yo Benyto Ruyz Padilla el moço, vecinos que somos desta billa de Íllora... nos obligamos de dar e pagar a vos Bartolome Lomelin, ginobés, vecino de Granada... nueve ducados de oro... por razón de **seys fanegas de trigo que de bos recibimos conpradas en la çiudad de Granada** a ducado y medio la fanega... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir firmó a nuestro ruego un testigo, ques fecha en la villa de Íllora a [17/05/1568] años, siendo testigos Juan Martyn Serrano y Alonso Martyn y el licenciado Diego Muñoz, médico, vecinos desta villa.*

Por t^o Juan myn / serrano Ante my Chrsitoval de la P^a / scrv^o puco.”

24/06/1570 P. (7614)

“Tome Sanches, su testamento.

[...]

*- Yten digo que me debe **Juan de Yllora siete ducados de un asno que le bendí. Mando que los cobren dél – y destos le desquenten cinco reales que le debo de cinco días que me sirvió un hijo del dicho Juan de Yllora -***

[...]

03/03/1571 P. (CI b, 7345)

*“Francisco Hernandez de Toro, benta contra **Juan de Yllora y su muger.**”*

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo **Juan Garçia de Íllora, vecino que soi desta billa de Íllora, e yo Beatriz Alonso, su muger... bendemos... a vos Francisco Hernandez de Toro, vecino desta billa... un pedaço de olibar de una fanega... que nosotros hemos y tenemos en el térmyno desta billa, en el pago del Higueral, linde con haça de Juan Garcia de Capilla el moço y con olibar de Ynes Garçia, biuda, y con biña de Pedro Serrano y con el camino rreal por la parte alta...***

*En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta... en cuyo registro, porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro rruego un testigo... Yllora, a tres días del mes de março, **del nacimyento de nuestro señor IhuXpo de [1571] años.** Siendo presentes por testigos **Juan Rodrigues de Arguello y Juan Martyn, pregonero, y Pedro Ruiz del Olmo, tegedor, vecinos desta billa de Yllora.***

Por tº Juº rres de arguello Ante my christoval de la peña escrivº pu^{co}”

05/1574 P. (CXCVII, 6928)

“-Xpoval de Raya, benta qontra Juan Garcia y su muger.”

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Juan Garçia, vecino que soy desta villa de Yllora, e yo Ynes Garçia, su muger... vendemos... a vos Xpoval Sanches de Raya, vecino desta villa... un solar para casa que nosotros tenemos en esta villa, **linde con casas de Juan Garçia de Yllora y Beatris Alonso, su muger**, y casas y solar de Anton Martyn y con casas y solar de Ana Ramos, biuda, y casas y solar de Gerónimo Gomez, y la calle real... Por preçio y contía de veynte y syete ducados...”*

Año 1575 P. (6455 y CLXXVIII, 6475)

“-Juan de Castilla, benta qontra Jerónimo Gomez.”

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo Geronimo Gomez, vecino desta villa de Yllora, e yo Mari Lopez, su muger... bendemos... a bos Juan de Castilla, vecino desta villa... unas casas que nosotros tenemos en esta villa, **linde con casas de Juana Hernandes, biuda, y con casas de Xpoval Lopez Nabarro**, y por la parte alta casa de Ana Ramos, biuda, y **con casa de Juan Garcia de Yllora**... por preçio de çiento e beynte e siete ducados...”*

“-Francisco Lopez Serrano, benta qontra Xpoval de Raya y su muger.”

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo Xpoval de Raya, vecino que soi desta villa de Yllora e yo Ynes de Gamez, su muger... bendemos... a bos Francisco Lopez Serrano, vecino desta villa... un solar para casa, hechos los cimientos, con su sitio de corral, que nosotros hemos e tenemos en esta billa **linde de por la parte baxa con casas y solar de Juan de Yllora**, y por la parte alta con casas e solar de Anton Martin y con la calle real. Que nosotros obimos y compramos de Juan Diaz y su muger... por preçio de beynte y siete ducados...”*

20/11/1574 P. (6626)

“Juana Diaz, su docte qontra Tome Garcia, su marido.”

*“Sepan quantos esta carta de docte y arras vieren, cómo yo **Tome Garcia, hijo de Juan Garcia de Yllora y de Juana Garcia, su muger, vecinos desta villa de Yllora...** digo que por quanto está asentado y conçertado que yo me aya de casar... con vos **Juana Diaz, hija de Xpval Lopez y de Teresa Diaz, su muger, vuestros padres, difuntos...** otorgo y conozco que rrescibo en docte... los bienes de yuso escriptos... en esta manera –
[...]*

*= Más otras dos almohadas blancas, en nueve reales –
= Más otra sávana a la morisca, en doze reales –
= Más dos ducados de un çielo de cama a la morisca –
[...]*

Por manera que suman y montan los bienes hasta aquí rrescibidos [8.713] maravedís, que son los seis ducados y medio, de lo que le viene... de la legítima de los dichos sus padres, de que hera tutor y guardador Sebastian de Marfil, difunto... Y los demás maravedís son los que la dicha Juana Diaz ovo de aver del tiempo que le sirvio al dicho Sebastian de Marfil y a su muger, los quales los da y paga Marina de Narvaez, muger del dicho Sebastian de Marfil... En la villa de Yllora, a [20/11/1574] años...

G° de guete escrivano pu.^{co}”

01/11/1575 P. (6497)

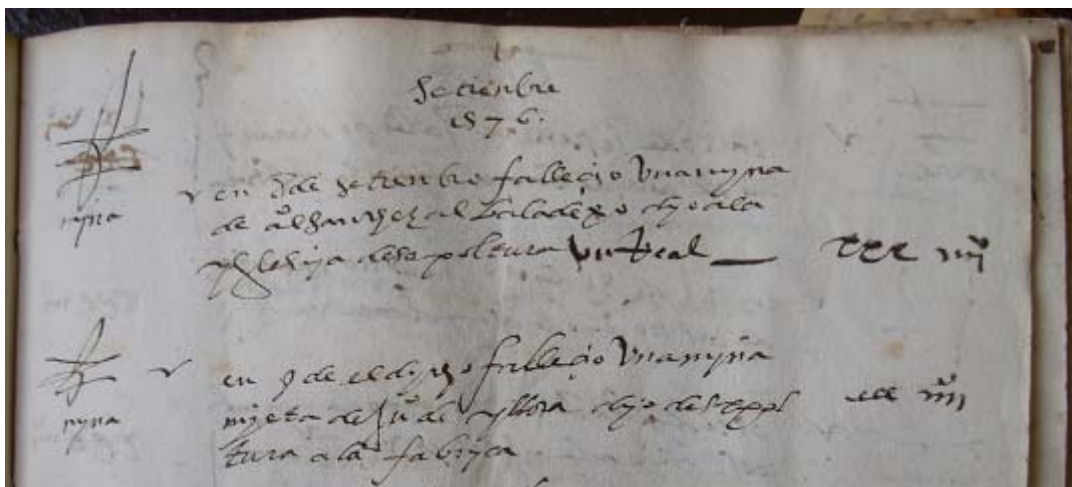
“Lazaro Hernandes Destebado, obligación de Juan de Yllora.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Juan Garcia de Yllora, vecino que soi desta villa de Yllora...** me obligo de dar e pagar a vos Lazaro Hernandes Destebado, vecino desta villa... diez ducados y medio... por razón de **un asno de color prieto que de vos compré...** Los quales dichos diez ducados y medio vos daremos e pagaremos en esta villa... **el día de señor San Juan de junio primero que berná del año benidero de [1576] años...** En testimonyo de lo qual... **porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo.** Ques fecha en la villa de Yllora, a [01/11/1575] años. Siendo testigos Rafael Rodrigues e Francisco Sanches del Moral y Hernando de Nabas, vecinos desta villa.

Tº Rafael R^{es} Ante mi e conozco al otorgante christoval de la P^a
Derechos un real.”

Año 1576 (Lº 1º D Fº 162)

“En 9 de el dycho, falleció una nyña nyeta de Juan de Yllora. Dyo de sepoltura a la fábrýca XXX IIII”



26/11/1576 P. (CCCCVIII, 6621-24)

“Juan de Mercado benta qontra Bartolome Hernandes del Moral y Juan de Yllora.”

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo Bartolome Hernandes del Moral, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto abrá dos años, poco más o menos, que yo **vendí e traspasé a Juan de Yllora, vecino desta villa, questá presente**, un majuelo de tierra de una hanega de secano, puesta hasta trezientos sarmyentos en la dicha tierra, y no más, ques en el término desta villa en el pago del Pozuelo... con cargo de un ducado de censo perpetuo para syenpre jamás que sobre la propiedad de la dicha tierra tiene el benefiçio que tiene Juan de Moya, vecino desta villa. Y de la dicha hanega de tierra nunca le otorgué ny e otorgado escritura de venta. **Y agora el dicho Juan Garcia de Yllora a traspasado la dicha hanega de tierra a Juan de Mercado**, vecino desta villa, con el dicho cargo de censo perpetuo y por çinco ducados que le da, ençima del dicho censo, por razón de las mejoras quel dicho Juan Garcia de Yllora ha hecho y mejorado en la dicha tierra después que yo se la vendí.*

***Y agora el dicho Juan de Mercado pide que yo y el dicho Juan Garcia de Yllora le otorguemos escritura de venta y traspaso del dicho majuelo.** Y cunpliendo lo que de derecho somos obligados, otorgamos... nos los dichos Bertolome Hernandes del Moral y Juan Garcia de Yllora, questamos presentes... que vendemos y traspasamos a vos el dicho Juan de Mercado, questays presente... la dicha henga de tierra con los mejoramyentos que en ella están hechos... por el dicho preçio del dicho ducado... de çenso perpetuo ynfitiusin que sobre la propiedad de la dicha tierra tiene el benefiçio que sirve el dicho Juan de Moya... y ansimysmo vos traspasamos el dicho majuelo por el dicho preçio de los dichos çinco ducados que reçibe el dicho Juan de Yllora ençima del dicho çenso...*

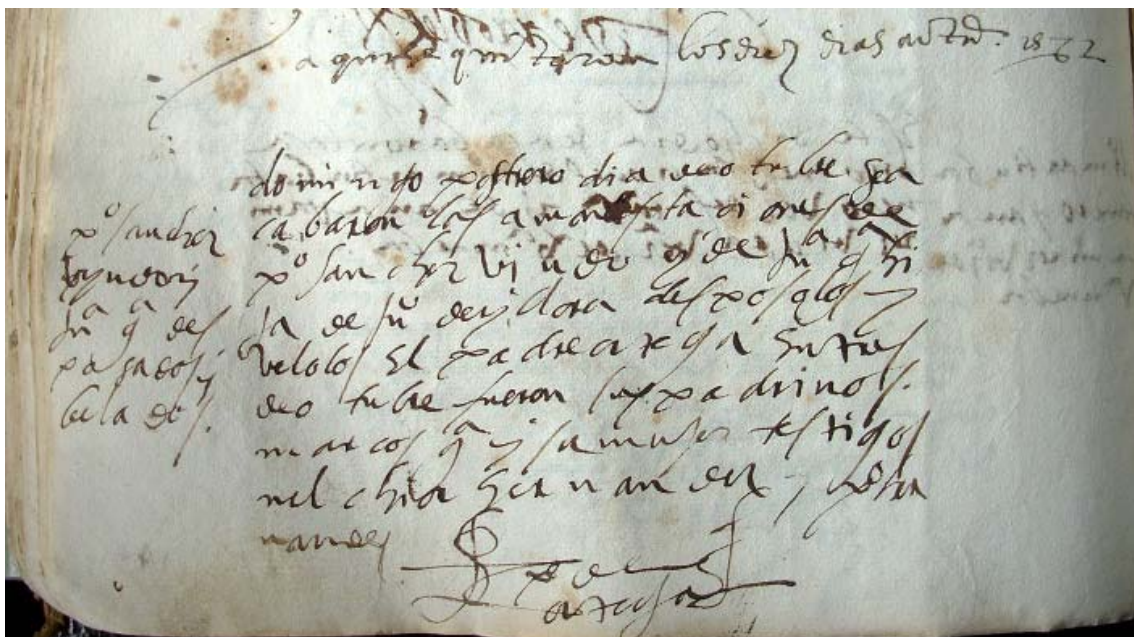
En testimonyo de lo qual... en cuyo registro de la qual porque no sabemos escrevyr firmó a nuestro ruego un testigo, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [26/11] del naçimyento de nuestro señor Iesu Xpo de [1576] años, syendo presentes por testigos Andres Sanchez, maestro descuela, y Andres Nyeto y Martyn de Maçuecos, vecinos desta villa.

Por tº andres / sánchez Ante my... Christoval de la Peña escrivano público.”

Año 1582 (L° 1° M F° 112 b)

“Domingo, postrero día de octubre, se acabaron las amonestaciones de Pedro Sanchez, viudo, y de Juana Garcia, hija de Juan de Yllora. Desposolos y velolos el padre Ortega en tres de octubre. Fueron sus padrinos Marcos Garcia y su mujer. Testigos Melchior Hernandez y Pedro Hernandez.

El padre / ortega”



20/04/1584. (L° 1° D F° 229 b y P. 4439 y 4446)

“En beynte de abryl fallesyó Tome, xixo de Juan Garsia Dyllora. Dio a la Yglesia dos reales.”

“Juan Garcia de Yllora qontra Birjida de Frias, viuda.”

*“En la villa de Yllora... [20/04/1584] años, ante my el escrivano público e testigoss de yuso escritos, pareció presente **Birjida de Frias, biuda, vecina desta villa, y dixo que por quanto oy dicho día, Juan Garcia de Yllora perdonó a Juan de Frias, su hijo, la muerte de Tome Garcia, hijo del dicho Juan Garcia, con condición que hiziese bien por su ánima de pagar lo que montare el enterramiento del dicho Tome Garcia y misa y bijilia y nobenario y cabo de año, como es costumbre en esta villa, y más ocho misas rrezadas, y quedó questo lo qunplirá dentro de seis meses primeros siguientes, que corren desde oy dicho día. Y qunpliando el dicho efeto, otorgó y conoçió por esta presente carta, y se obligó que dentro de los dichos seis meses hará y qunplirá el qunplimiento del ánima del dicho difunto, como está dicho [...]***

christoval de la peña, escrivano pu^{co}”

“Juan de Frias, perdón de Juan Garcia de Yllora.”

*“Sepan quantos esta carta de perdón vieren, cómo yo **Juan Garcia de Yllora, vecino que soi desta villa de Yllora [...]** digo que por quanto puede aver quinze días, poco más o menos, que **Tome Garçia, mi hijo, difunto, que aya Gloria, en çierta quistión que tubo con Juan de Frias, vecino desta villa, questá preso en la cárzel pública de Granada, salió herido con una cuchillada en la cara, de la qual murió oy día de la fecha desta carta, y pasó desta presente bida. De lo qual ubo causa criminal de oficio antel señor alcalde mayor de la Justicia de la dicha cibdad de Granada.***

Y porque yo se quel dicho mi hijo fue agresor y el que dio causa a la dicha quistión, y que no tubo buen rregimiento, y de la dicha herida yba ya sano y bueno y le sobrebino dos enfermedades, que fueron dolor de costado y una yrisipula en la cara, de que falleció; y que lo que el dicho Juan de Frias hizo fue

en su defensa. Y por esto, y principalmente por servicio de Dios nuestro señor, y porque perdone el ánima del dicho mi hijo y la suya, y porque esta es mi voluntad determinada, otorgo y conozco que perdono al dicho Juan de Frias qualquier culpa que tubo en la muerte del dicho mi hijo, y pido y suplico a su magestad y a qualesquier sus justicias y juezes, le rremitan y perdonen su justicia y contra él ni contra sus bienes no procedan a ninguna pena cebil ni criminal, con esta condición y aditamento: Que no entre en esta villa de Yllora por tiempo y espacio de un año primero siguiente. Y desta manera doi por ninguna la dicha causa y causas que sobre la dicha quistión y muerte abido y ay y pueda aver, y todo lo que sobre ello se a hecho, y prometo por mi y por los otros deudos del dicho mi hijo que en ningún tiempo acusaremos al dicho Juan de Frias ni le pidiremos ni demandaremos en esta rrazón cosa ninguna; y si hiziéremos lo contrario no nos balga ni aproveche y seamos desechados de juicio, e yo sea obligado a debolber y restituir los maravedís que le llebaron por el qumplimiento del ánima del dicho mi hijo, que su madre del dicho Juan de Frias se obligó de qunplir y pagar. Y juro por Dios y por Santa Maria y por una señal de cruz donde puse mi mano, que otorgo lo suso dicho de mi voluntad libre, y no por temor que no me a de ser hecho qumplimiento de justicia...

En testimonio de lo qual otorgué esta carta antel escrivano público e testigos... en cuyo rregistro, porque no se escribir, firmó a mi ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [20/04/1584] años, siendo presentes por testigos Juan Garcia de Capilla y mase Francisco Paez y Sebastian Lopez Herrero y Diego de la Peña y Fuentes, vecinos desta dicha villa.

Por t^o Dg^o de la p^a/ y fu^es

Sin derechos.

christoval de la p^a/ escrivano pu^{co}”

⁴ Lo que se demuestra en este caso son las profundas convicciones religiosas de Juan García de Yllora, su humildad y su caridad. Virtudes que posiblemente fueron la causa de que, en el año 1590, le fuera arrendada una casa sin precio tasado y tan solo con la condición principal de “*questé con él una niña que yo tengo de veinte y un mes, para questé en su compañía y la admynystre en buenas costunbres [...]*” .

19/09/1585 P. (CCCXL, 4096)

“Francisco Lopez Serrano qontra Juan de Yllora y su muger.”

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo **Juan Garcia de Yllora e yo Beatriz Alonso, su muger, vecinos que somos desta villa de Yllora...** yo la suso dha en presençia del dicho my marido y con su autoridad y licencia y espreso consentmyento que para ello pido e demando que me dé y otorgue para hazer y otorgar esta escriptura y lo en ella contenido... **E yo el dicho Juan Garcia de Yllora** otorgo y conozco que doy e conçedo la dicha licençia a vos la dicha my muger... vendemos... a vos Francisco Lopez Serrano, vecino desta villa... **un pedazo de corral que nosotros avemos y tenemos en esta villa, ques un pedaço de corral de nuestra casa, el qual teneys ya atajado y tapiado y metido en vuestro corral; que alinda con corral myo y vuestro y casas de Ana Ramos y la calle... por preçio y contía de [16] ducados...***

En testimonyo de lo qual... por no saber escryvir... a nuestro ruego firmó un testigo... Yllora, a [19/09/1585] años...

Por t^o Fran^{co} Ruiz / del olmo Ante my... G^o de guete / scrv^o pu^{co}”

30/09/1585 P. (LXXIII, 4030)

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo Alonso Fernandez de Gaspaz Fernandez, vecino que soy desta villa de Yllora, jurisdicción de la çiudad de Granada, otorgo y conozco... que vendo... a vos Alonso Sanchez de Albaladexo, regidor, vecino desta villa, que estays presente... un esclavo que yo tengo, ques myo avido de buena guerra, que yo tengo, que se dize Baltasar, de color negro atezado, y de hedad de veynte y cinco años... El qual os vendo por subgeto a servidumbre y que no es fugetivo ni ladrón... ni otra tacha encubierta ni descubierta ni está ypotecado a ninguna deuda. Y os lo vendo... por preçio y contía de çiento y ocho ducados... En la villa de Yllora, a [30/09/1585] años. **Testigos Pedro Fernandez Crespo e Xrispoval Lopez de Alcaraz y Juan de Yllora, vecinos desta villa –***

a^ol hrez

g^o de guete scrv^o pu^{co}”

Año 1590 P. (CCCCVI, 3020)

*“Amador Martyn, arrendamyento qontra **Juan Garcia de Yllora.**”*

*“Sepan cuantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Amador Martyn, vecino que soy desta villa de Yllora, jurisdicción de Granada = otorgo y conozco por esta presente carta, que arriendo y doy a rrenta a vos **Juan Garcia de Yllora, vecino desta villa**, a saber: Una casa que yo tengo en esta dicha villa, linde con casas de Pedro Gonzalez, aguador, y la calle rreal por todas partes. La qual dicha casa vos arrendo y doy a rrenta por tiempo y espaçio de un año qumplido primero siguiente, que corre y se quenta desde diez días deste presente mes de abril deste dicho año de la fecha deste; y por /~~precio~~/ questé con él una niña que yo tengo de veinte y un mes, para questé en su compañia y la admynystre en buenas costunbres y le dé rropas para bestirse linpias, y con que me a de labar su muger una camysa mya cada semana; con que yo, el dicho Amador Martyn, padre de la dicha niña, le tengo de dar de comer y bestir y calçar a la dicha my hija.*

La qual dicha casa yo el dicho Amador Martyn me obligo que durante el dicho año no vos será quitada por más ny el tanto que otra persona por ella me diere... E yo el dicho Juan Garcia, que a lo que dicho es soy presente, açeto esta escritura de arrendamyento en my favor y me obligo de questé conmygo la dicha nyña, que se llama Luçia, para questé en my compañia y la admynystrar en buenas costumbres, todo como es declarado; y laballe la camysa cada semana y darsela límpia. Y me obligo de no dejar la dicha casa durante este arrendamyento de un año so pena de pagar el arrendamyento de baçio y de tener la dicha nyña como si estubiera en la dicha casa...”

Año 1592. (L° 1° D F° 300)

*“En quinze de el dicho falleçió una hija de **Beatriz Alonso de Juan de Yllora.** Dio dos rreales de sepoltura.”*

18/01/1593 P. (CLV)

“Maria Gutierrez, su dote qontra Juan Ruiz de Lopera, su marido.”

*“Sepan quantos esta carta de dote bieren, como yo Juan Ruiz de Lopera, hijo de Alonso Ruiz de Lopera e de Maria Diaz, mis padres, vecino que soy desta villa de Yllora, e los dichos mis padres son difuntos, digo que yo estoy concertado de me belar según horden de la santa madre Yglesia de Roma, con vos Maria Gutierrez, **biuda, muger que fuistes de Joan Sanchez, çapatero, difunto**, vecino que fue desta villa, e resçivo con vos, la dicha mi esposa e muger, para ayuda a sustentar las cargas del matrimonyo, los bienes que aquí se declararán...*

...

- Joan Garçia de Yllora deve otros çinco reales de otros çapatos –

...

Son los bienes desta dote CC XX V U CC L IIII (225.254) maravedís

...”

Año 1596. (L° 1° D F° 326 b)

*“En 14 de junyo falleció **Juan de Yllora, pobre.**”*

18/03/1602 P. (CXLVII)

*“En la villa de Yllora, a diez y ocho días del mes de março de [1602] años, por ante mi el scrivano yuso escrito, Pedro Rodriguez, alcalde hordinario desta billa, hico ynventario de los papeles **del oficio que se consumió describano público y del Concexo**, de Pedro de Torres, scrivano público y del Concejo que fue desta billa, y aora lo es por nonbramiento de la dicha billa. Que son los siguientes -*

...

*-Otra causa qontra **Xpobal, nieto de Juan de Yllora** -*

...”

24/02/1604 P. (5713)

*“**Joan Gonçalez Ravadan, ermano de Joan de Yllora de Oran**, y Luis Garcia de Toribio Garcia, su fiador. XXIII reales.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo **nos Juan Goncalez Rabadan, ermano de Juan de Yllora de Oran** y Luis Garcia, hijo de Toribio Garcia, su fiador, vecinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa... el trigo que montaren [24] reales que abemos recibido de Francisco Lopez, su comisario... Y lo otorgamos en forma en la villa de Yllora, a [24/02/1604] años... en cuyo registro lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber...*

Domingo Fd^{ez} / de Vera

Ante my.... Dg^o Yp^{to} / scrv^o pu^{co}”

-ooOoo-

6.- Fray Josef de Yllora y el hermano Simón de Yllora.

“*Fray Josef de Yllora*”, dijo algunas misas que fueron encargadas por la Cofradía de las Animas en los años 1776 y 1779. Fray Josef posiblemente perteneciera al Convento de San Pedro de Alcántara, aunque de ello no queda constancia en la documentación consultada.

“*El Hermano Simon de Yllora, capuchino, conventual en el de el Castillo de Locubí*”, se enterró en el “*Canpo Santo de esta villa*”, o sea, en el Cementerio de Santa Catalina, el 29/03/1817.

El hermano Simon y fray Josef fueron religiosos que al ingresar en su orden sustituirían sus apellidos de familia como símbolo de su nacimiento a un nuevo estado, y adoptarían el “*de Yllora*”, al tomar los hábitos, en alusión a su origen natal.

Año 1776. (L° CA-M F° 168 a 180)

Missas que se han aplicado por las Ánimas Benditas del Purgatorio, por los sacerdotes que aquí firman, en el año que se contará de [1776], siendo hermano maior D.º Gabriel Perez, presbítero, y maiordomos D.º Joseph de Morales y Blas de Quesada . =

...

Estas dies y ocho missas rezadas se han aplicado por el alma de D.º Antonio Ximenez del Pozo, presvitero, según consta de las Constituciones de esta Hermandad.

859	<i>Fr. Josef de Yllora</i>
896	<i>Fr. Josef de Yllora</i>

[Relación numerada de 1.764 misas y el religioso que dijo cada una]



Año 1779. (L^o CA-M F^o 199 a 218)

“En este presente año, del que es hermano mayor Diego de Castro, se han de firmar aquí todas las misas que se digan por las venditas ánimas, por los sacerdotes que pondrán sus nombres y las que cada uno a aplicado. Y es en la forma siguiente –

2001 Fr. Josef de Yllora
2002 Fr. Josef de Yllora

[Relación numerada de 3.030 misas y el religioso que dijo cada una]

1993	2.18 ^{ra} Josef	2.88 Castellanos
1994	2.19 ^{ra} Josef	2.85 Castellanos
1995	2.20 ^{ra} Josef	2.86 Castellanos
1996	2.21 ^{ra} Baiz	2.87 Castellanos
1997	2.22 ^{ra} Baiz	2.88 Castellanos
1998	2.23 ^{ra} Baiz	2.89 Castellanos
1999	2.24 ^{ra} Baiz	2.50 Castellanos
2000	2.25 ^{ra} Baiz	2.51 Castellanos
2001 ^{ra} Josef de yllora	2.26 ^{ra} Baiz	2.52 Castellanos
2002 ^{ra} Josef de yllora	2.27 ^{ra} Baiz	2.53 Castellanos
2003 ^{ra} Josef	2.28 ^{ra} Baiz	2.54 ^{ra} Sr. Josef Castellanos
2004 ^{ra} Josef	2.29 ^{ra} Baiz	2.55 ^{ra} Garcia
2005 ^{ra} Josef	2.30 ^{ra} Baiz	2.56 ^{ra} Garcia
2006 ^{ra} Josef	2.31 ^{ra} Baiz	2.57 ^{ra} Garcia
2007 ^{ra} Josef	2.32 ^{ra} Baiz	2.58 ^{ra} Garcia
2008 ^{ra} Josef	2.33 ^{ra} Baiz	2.59 ^{ra} Garcia
2009 ^{ra} Josef	2.34 ^{ra} Baiz	2.60 ^{ra} Garcia
2010 ^{ra} Josef	2.35 ^{ra} Baiz	2.61 ^{ra} Garcia
2011 ^{ra} Josef	2.36 ^{ra} Baiz	2.62 ^{ra} Garcia
2012 ^{ra} Josef	2.37 ^{ra} Sr. Josef Castellanos	2.63 ^{ra} Garcia
2013 ^{ra} Josef	2.38 Castellanos	2.64 ^{ra} Garcia
2014 ^{ra} Josef	2.39 Castellanos	2.65 ^{ra} Garcia
2015 ^{ra} Josef	2.40 Castellanos	2.66 ^{ra} Garcia
2016 ^{ra} Josef	2.41 Castellanos	2.67 ^{ra} Garcia
2017 ^{ra} Josef	2.42 Castellanos	2.68 ^{ra} Garcia
	2.43 Castellanos	2.69 ^{ra} Garcia
		2.70 ^{ra} Garcia
		2.71 ^{ra} Garcia

Año 1817. (L° 10 D F° 187)

“El Hermano Simon de Yllora, capuchino, conbentual en el de el Castillo de Locubí, se enterró en el Campo Santo de esta villa el día [29/03/1817], después de recibidos los Santos Sacramentos =

D.^{or} D.ⁿ Juan Ant.^o de / Palma”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
ISBN 978-84-614-5319-1
Depósito legal: 18-2011